



PGJE

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
de la
Dirección General de Averiguaciones Previas**

Junio 2011

•  UN NUEVO SONORA •

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN -----	2
II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS -----	4
III. MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO -----	9
IV. ATRIBUCIONES -----	14
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA -----	18
VI. ORGANIGRAMAS: ESPECIFICO Y ANALITICO-----	20
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES-----	27
VIII. BIBLIOGRAFÍA -----	34

I. INTRODUCCIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito coadyuvar en la modernización administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, desarrollando plenamente el modelo organizacional y estructural previsto en la Ley Orgánica de la Dependencia, su Reglamento y las disposiciones legales complementarias, integrando y manteniendo actualizados los Manuales de las unidades administrativas que la conforman.

En ese sentido, la Procuraduría General de Justicia, pone a disposición de funcionarios y empleados de la Dependencia, el Manual de Organización de la Dirección General de Averiguaciones Previas, en el cual se expone el sustento legal que fundamenta la operatividad de esta unidad administrativa, así como el origen normativo del que se desprenden sus facultades y obligaciones.

El documento ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General y en su parte medular, se describen los objetivos y funciones de los órganos internos que conforman la estructura orgánica de la Dirección General de Averiguaciones Previas, a efecto de constatar el grado de integración de la unidad administrativa con respecto a las atribuciones que la Ley Orgánica y su correspondiente Reglamento le confieren. Situación que reviste particular importancia, toda vez que ambos aspectos no deben estar desvinculados.

Asimismo, se hace la observación de que este Manual, estará sujeto a una actualización permanente, conforme a la evolución y desarrollo administrativo que presente la Dirección General de Averiguaciones Previas, por lo cual no constituye un documento final, sino un instrumento de apoyo y de observancia general, cuya vigencia quedará determinada por medio de actualizaciones periódicas.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la conformación de la Dirección General de Averiguaciones Previas, se han presentado diversos acontecimientos, relacionados directamente con la evolución administrativa de la Procuraduría General de Justicia en su proceso de adaptación a la dinámica de la administración pública, así como al desarrollo de la propia unidad administrativa ante los cambios y transformaciones demandados por el crecimiento poblacional y de la incidencia delictiva en el Estado.

El antecedente inmediato del área encargada de la averiguación previa dentro de la Procuraduría hasta antes de 1990, lo encontramos en la Dirección de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, unidad administrativa cuyo funcionamiento se enmarcaba en las atribuciones conferidas en el Artículo 39 de la Ley de Agentes del Ministerio Público para el Estado de Sonora.

Este ordenamiento prevenía, dentro de la estructura orgánica de la Dependencia, la existencia de una dirección de área encargada de las labores de averiguación previa y control de procesos, confiriéndole facultades en ambas materias y encomendándole el control de las labores de los Agentes del Ministerio Público, en sus diversas funciones.

En la evolución administrativa de la Dependencia, se eleva el nivel jerárquico de la unidad administrativa, apareciendo en el Manual de Organización de 1987, como Dirección General de Averiguaciones y Control de Procesos cuyo objetivo principal consistía en intervenir entre los involucrados en averiguaciones previas para la resolución en términos conciliatorios, tomándose en cuenta las características de cada caso, siempre que dicha conciliación fuera posible jurídicamente con el firme propósito de que la administración de justicia en el Estado fuera recta y pronta.

Posteriormente, por cuestiones operativas se determinó en 1990, que esta unidad administrativa se especializara en la atención de las averiguaciones previas, creándose una nueva dirección de área encargada de las labores del control de procesos, unidades administrativas que, en estrecha coordinación pero con funciones especializadas, se encargaban separadamente de ambas materias.

Como consecuencia de estas medidas, la estructura orgánica de la Dependencia a partir de ese año, contempla una Dirección General de Averiguaciones

Previas, a la cual se adscribieron, jerárquica y operativamente, las agencias del Ministerio Público que realizaban funciones de investigación, en las diferentes localidades del Estado.

Durante 1991, ante la incongruencia de la estructura orgánica de la Procuraduría con la organización que prevenía la Ley Orgánica del Ministerio Público, se formuló un proyecto de modificaciones. Sin embargo, este proyecto no tuvo efectos debido a que se encontraban en proceso una serie de reformas a la normatividad que regulaba la actuación del Ministerio Público en el Estado.

Y como parte de un profundo proceso de modernización legislativa y reglamentaria impulsado por el Ejecutivo del Estado, con el propósito de dar respuesta al reclamo generalizado de la sociedad sonorense, de contar con mayores espacios de justicia que permitan hacer realidad sus expectativas de bienestar general, se promulgaron a través del B.O. No. 53 Secc VIII, de fecha 30 de Diciembre de 1991, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y su correspondiente Reglamento, publicados en el Boletín Oficial del Estado especial No. 6 del 31 de diciembre de 1991, el primero de los cuales, rige actualmente el funcionamiento de la Dependencia, en tanto que el segundo, fue abrogado por el nuevo Reglamento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 26 de noviembre del 2001.

En estos ordenamientos se previene la creación de una Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, adscribiéndosele la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección General de Averiguaciones Previas, confiriéndosele a ésta última, atribuciones para ser ejercidas por los Agentes del Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo expedido por el Procurador General de Justicia, publicado en el Boletín Oficial No. 18 Secc. I, de fecha 2 de marzo de 1992, vigente a la fecha, se reestructuró el funcionamiento operativo de la Institución del Ministerio Público, definiéndose la adscripción de los órganos que la conforman entre las unidades centrales de la Dependencia y sus órganos desconcentrados.

En el citado Acuerdo, quedaron adscritas a la Dirección General de Averiguaciones Previas, las Agencias Investigadoras del Ministerio Público con sedes en la Ciudad de Hermosillo, así como las Agencias Mixtas con sedes en las ciudades de Cumpas, Sahuaripa y Ures, en el ámbito de las funciones investigadoras que estas desempeñan. Asimismo, se creó e incorporó a la Dirección General, la Agencia Investigadora del Ministerio Público con sede en el Poblado Miguel Alemán de la Costa de Hermosillo; y a partir de las

acciones contempladas dentro del programa de Trabajo de la Alianza Estatal por la Seguridad Pública se crean las Agencias Investigadoras Tercera, Sexta y Séptima del Ministerio Público, Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Hospital General del Estado, Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Maquinaria Agrícola, Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Agencia Investigadora del Ministerio Público Mixta y Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones Graves Dolosas, todas con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Sierra Alta con sede en Bacadehuachi y Agencia Investigadora del Ministerio Público con sede en Banámichi, Sonora, mismas que quedan adscritas al Sector Central que tiene a su cargo esta Dirección General de Averiguaciones Previas.

Los órganos anteriormente descritos, conforman la estructura y organización de esta Unidad Administrativa, pero actualmente se han establecido competencias territoriales y diversas especializaciones como la Agencia Segunda Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta Ciudad; así como una sectorización territorial en los siguientes términos:

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, en Policía Judicial.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector I

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Séptima Investigadora del Ministerio Público.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector II

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Sexta Investigadora del Ministerio Público.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector III

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigador del Sector IV

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector V

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector VI

DENOMINACION ANTERIOR

Agencia Quinta Investigadora del Ministerio Público con sede en el Poblado Miguel Alemán.

DENOMINACION ACTUAL

Agencia del Ministerio Público Investigadora con sede en el Poblado Miguel Alemán.

Derivada de la sectorización territorial competencial, se creó la Agencia del Ministerio Público del Sector VII, es importante señalar, que el resto de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público que operan en el Estado, han quedado integradas a las delegaciones regionales de la Procuraduría General de Justicia, de acuerdo con la circunscripción territorial de las mismas; no obstante lo anterior, la Dirección General de Averiguaciones Previas ejerce en el ámbito de su competencia, funciones de normatividad y supervisión respecto a estas agencias desconcentradas, conforme a las disposiciones aplicables y a las instrucciones que para el efecto dicte el Procurador.

Ahora y en respuesta a las medidas de redimensionamiento impulsadas por la administración gubernamental y apegada a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de que se ha visto en la necesidad de reestructuración orgánica y funcionalmente las unidades administrativas de la Procuraduría; la Dirección General presente en este Manual de Organización, la actual estructura orgánica y sus funciones para consulta y análisis conducentes.

III. MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

III.- MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de diciembre de 1995).
- Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.
- Ley Número 386, que decreta El Código Penal para el Estado de Sonora. (B.O. No. 24, Secc. I, de fecha 24 de marzo de 1994).
- Ley Número 137, que decreta El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (B.O. No. 14, Secc. II, de fecha 17 de agosto de 1949), y sus reformas.
- Ley Número 83 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 53, Secc. VIII, de fecha 30 de diciembre de 1991), y sus reformas.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. (B.O. No. 53, Secc. II, de fecha 30 de diciembre de 1996).
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora. (B.O. No. 41, Secc. I, de fecha 22 de mayo del 2000).
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora. (B.O. Edición especial No. 4, de fecha 31 de diciembre de 1999).
- Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 45, Secc. IV, de fecha 2 de diciembre de 1999).
- Ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. (B.O. No. 29, Secc. III, de fecha 7 de octubre de 2004).
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 43, Secc. II, de fecha 26 de noviembre del 2001).
- Reglamento de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora. (B.O. No. 26, Secc. I, de fecha 30 de marzo del 2000).
- Decreto 276 Bis, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora (B.O. No. 50, Secc. VI, de fecha 20 de diciembre de 2002).

- Decreto número 69, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora. (B.O. No. 41, Secc. I, de fecha 20 de mayo de 2004).
- Decreto número 72, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (B.O. No. 46, Secc. II, de fecha 07 de junio de 2004).
- Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 40, Secc. IV, de fecha 17 de noviembre del 2005).
- Decreto número 45 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, (B. O. No. 48, Secc. II, de fecha 17 de Junio del 2010.)
- Decreto número 67, que adiciona diversas disposiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, (B. O. No. 37, Secc. I, de fecha 4 de Noviembre del 2010.)
- Decreto número 68, que reforma diversas disposiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, (B. O. No. 37, Secc. I, de fecha 4 de Noviembre del 2010.)
- Decreto número 80, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora, (B. O. No. 49, Secc. V, de fecha 16 de Diciembre del 2010.)
- Decreto que adiciona el artículo 301-L al Código Penal para el Estado de Sonora, (B. O. No. 20, Secc. III de fecha 10 de Marzo del 2011.)
- Acuerdo que establece la estructura y bases de organización de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y delega facultades en las Materias que se señalan. (B.O. No. 18, Secc. I, de fecha 2 de marzo de 1992).
- Acuerdo que reestructura el funcionamiento operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 18, Secc. I, de fecha 2 de marzo de 1992).
- Acuerdo por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en relación con las facultades conferidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (B.O. No. 46, de fecha 7 de diciembre de 1992).
- Acuerdo que establece lineamientos para agilizar la devolución de vehículos durante la averiguación previa. (B.O. No. 46, de fecha 7 de diciembre de 1992).
- Acuerdo que dispone el trato especial que debe otorgarse a las Personas Senectas, en la prestación de los servicios encomendados a la institución del ministerio público. (B.O No. 46, de fecha 7 de diciembre de 1992).

- Acuerdo que instituye la obligación de llevar diversos registros en el ámbito de las labores de procuración de justicia penal. (B.O. No. 13, Secc. I, de fecha 15 de febrero de 1993).
- Acuerdo que crea la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana. (B.O. No. 18, Secc. I, de fecha 2 de marzo de 1992).
- Acuerdo que establece la Estructura y Bases de Organización de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (B.O. No. 39, Secc. I, de fecha 15 de mayo del 2000).
- Acuerdo que establece la obligación de llevar Libros de Gobierno de Control Preliminar y de Averiguaciones Previas a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, que dentro del período de averiguación previa realizan funciones investigadoras. (B.O. No. 28, secc. I, de fecha 05 de abril de 2004).
- Circular por la que se dan Instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación con el ejercicio de algunas de sus Atribuciones. (B.O. No. 46, de fecha 7 de diciembre de 1992).
- Circular por la que se ordena remitir diversa información a las unidades de estadística correspondientes. (Circular de fecha 15 de febrero de 1993).
- Circular por la que se modifica la denominación y el funcionamiento operativo de algunas Agencias Investigadoras del Ministerio Público, con sede en el distrito judicial de Hermosillo, Sonora. (Circular de fecha 9 de agosto de 1994).
- Circular No. 1 por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público Investigadores para la eliminación del libro de registro de inscripción y libro de averiguaciones preliminares. (Circular de fecha 1 de enero de 1998).
- Circular No. 2 por la que se dan instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público en relación a la emisión de los oficios de colaboración. (Circular de fecha 01 de enero de 1998).
- Circular por la que se dan instrucciones al personal de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común y de la Policía Judicial del Estado, en relación con la adquisición, posesión, aseguramiento y entrega de vehículos de motor. (Circular de fecha 12 de marzo del 2002).
- Circular por la que se dan instrucciones al personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común, en relación que tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando por razón de territorio, le corresponda conocer de los hechos presumiblemente delictuosos a otra Agencia Investigadora de esta Dependencia; asimismo, y una vez recibida la denuncia o querella, realizadas las diligencias urgentes, deberá turnarse a la Agencia del Ministerio Público que le corresponda conocer del asunto. (Circular de fecha 26 de febrero del 2004).

- Acuerdo de creación de nuevas Agencias del Ministerio Público, y se modifica la denominación, funcionamiento y circunscripción territorial de las que actualmente operan con este carácter. (B.O. No. 4, sección I, de fecha 11 de enero del 2007).
- Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. (B.O. No. 25 Secc. II, de fecha 26 de Febrero del año 2009).

IV. ATRIBUCIONES

IV.- ATRIBUCIONES

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA VISITADURÍA GENERAL

“ARTÍCULO 11.- *La Dirección General de Averiguaciones Previas estará adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, y le corresponden las atribuciones, que serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público, siguientes:*

I.- Recibir denuncias o querellas, sobre actos u omisiones que puedan constituir delito, informando al denunciante o querellante acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades y sobre las modalidades del procedimiento;

II.- Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Estatal Investigadora, de los servicios periciales, de la Policía Estatal de Seguridad Pública y de las Policías Preventivas Municipales, en su caso, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa relativa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para demostrar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, con el fin de ejercitar la acción penal;

III.- Recabar las pruebas pertinentes respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y a la fijación del monto de su reparación;

IV.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la aprehensión de los responsables, en los casos de flagrante delito;

V.- Determinar, en cada caso, la retención o detención de una persona cuando se trate de delito flagrante o de caso urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República y en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;

VI.- Allegarse los datos para conocer la edad, educación e ilustración de los indiciados, así como sus costumbres y conducta anterior, los motivos que lo impulsaron a delinquir, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraban en el momento de la comisión del delito, su pertenencia, en su caso, a un grupo étnico y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener, los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, las características de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad, todo ello para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan, al ejercitar la acción penal respectiva;

VII.- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con los hechos delictivos en los casos que legalmente corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, al ejercitar la acción penal, o bien, en caso de que no se ejercite, enajenarlos en subasta pública cuando no pueda ser materia de decomiso y no fueren recogidos por quien tenga derecho a ellos, aplicando el producto de la enajenación al mejoramiento de las labores de procuración de justicia;

VIII.- Solicitar a la autoridad judicial competente las medidas de arraigo y las órdenes de cateos que procedan, así como el aseguramiento o embargo precautorio de bienes;

IX.- Designar, en las averiguaciones previas instruidas en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, un traductor que deberá asistirles en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que hayan de tener con su defensor;

X.- Citar, para que declaren sobre los hechos que se averigüen, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos, o aparezca tengan datos sobre los mismos, así como requerir informes y documentos de los particulares y de otras autoridades, cuando sean necesarios para la averiguación;

XI.- Garantizar al inculpado los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo en la forma establecida en el artículo 129 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;

XII.- Comunicar a las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, la detención de personas extranjeras;

XIII.- Cuidar que en los lugares de detención o reclusión se mantengan separados los hombres y las mujeres;

XIV.- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, los medios de apremio que señala la Ley;

XV.- Dictar las órdenes necesarias para la práctica de autopsias, inhumación de cadáveres y el levantamiento de las actas de defunción, en los supuestos que la ley señala y con la participación de las autoridades que correspondan;

XVI.- Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes, poniendo a su disposición a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión de los probables responsables, cuando se reúnan los requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de comparecencia cuando así corresponda y solicitar, cuando legalmente proceda, el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;

XVII.- Obtener de la Dirección General de Procesos, la información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal y de los procesos que se instruyan con motivo de ella;

XVIII.- Remitir a la Dirección General de Procesos, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores o incapaces en situación de daño, peligro o conflicto, así como las que tengan relación con los intereses familiares jurídicamente tutelados;

XIX.- Auxiliar, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren en los términos del artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a los Agentes del Ministerio Público Federal y, conforme corresponda, a los Agentes del Ministerio Público del fuero común de otras entidades de la República;

XX.- Ordenar la libertad del detenido, cuando el delito merezca pena alternativa y no privativa de libertad;

XXI.- Solicitar, en los casos respectivos, las órdenes de protección de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento. Así como expedir las órdenes de protección en los términos y condiciones que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;

XXII.- Mantener comunicación estrecha con las Agencias del Ministerio Público adscritas a los juzgados penales del fuero común, con el fin de señalarles aquellas diligencias que no se practicaron en alguna averiguación o que por la premura del tiempo su práctica resultó endeble; y

XXIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o le confieran sus superiores jerárquicos.

Las anteriores atribuciones las podrá ejercer directamente el Subprocurador de Averiguaciones Previas.”

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

V.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

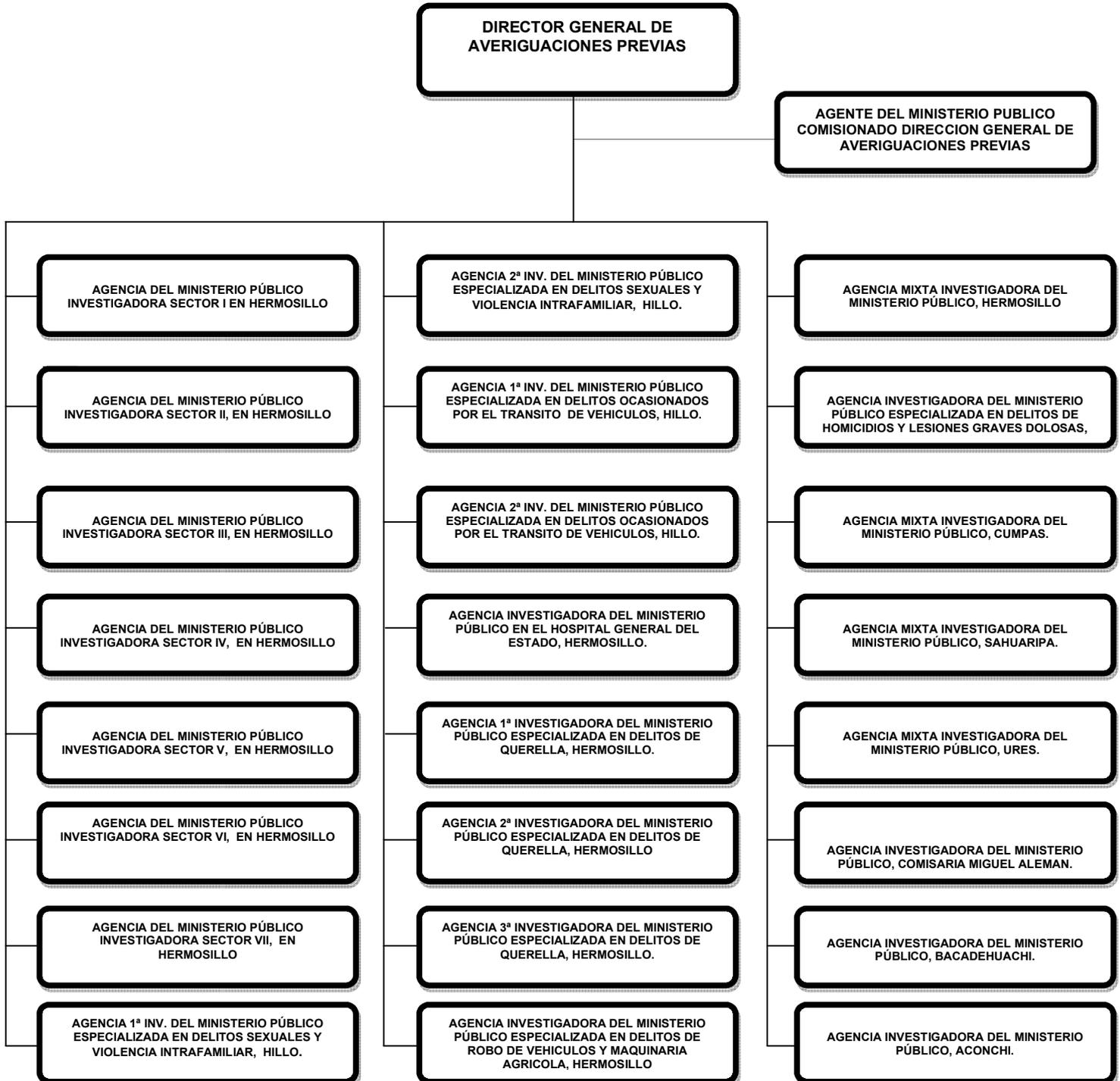
1. DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

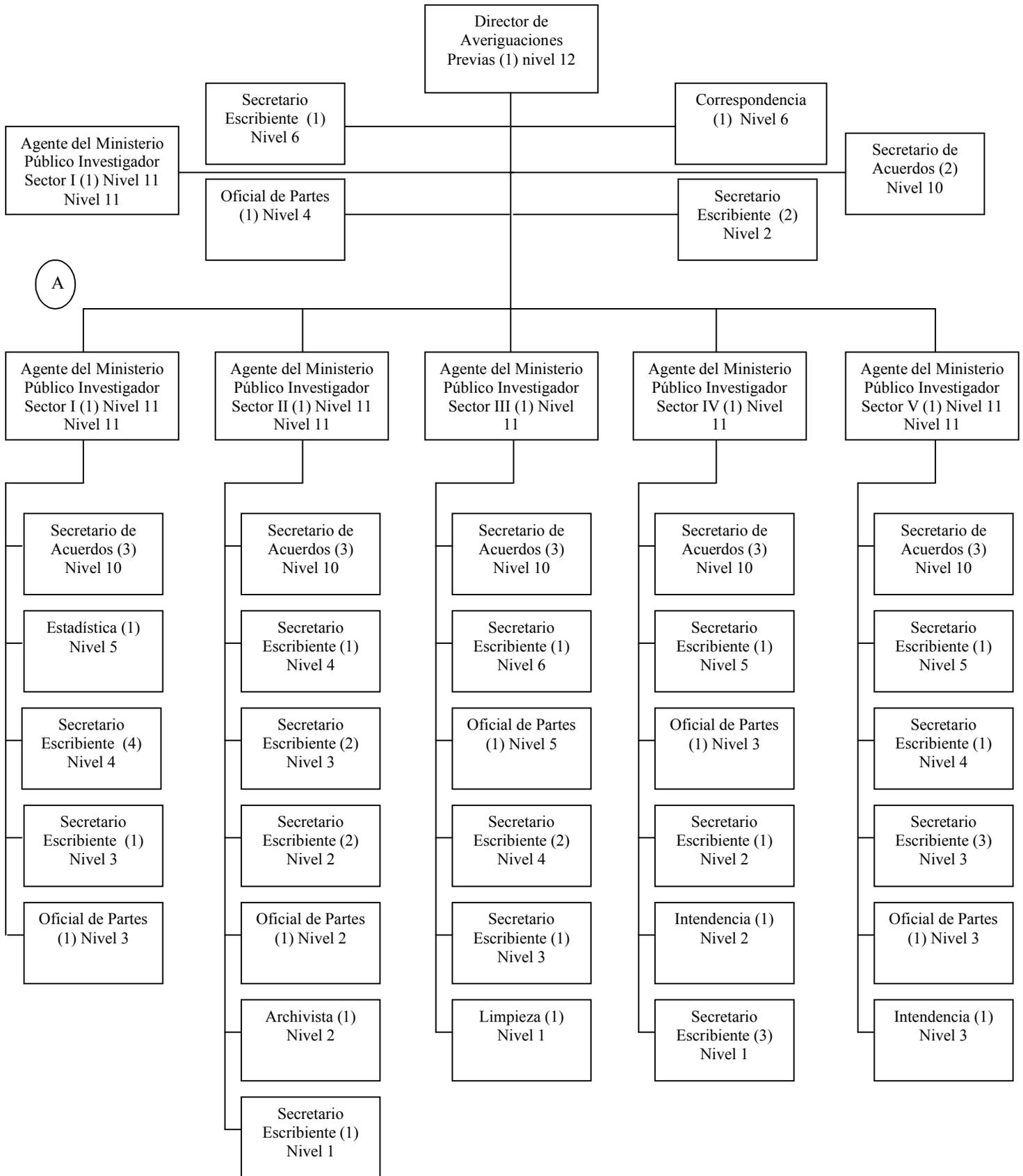
1.1 Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

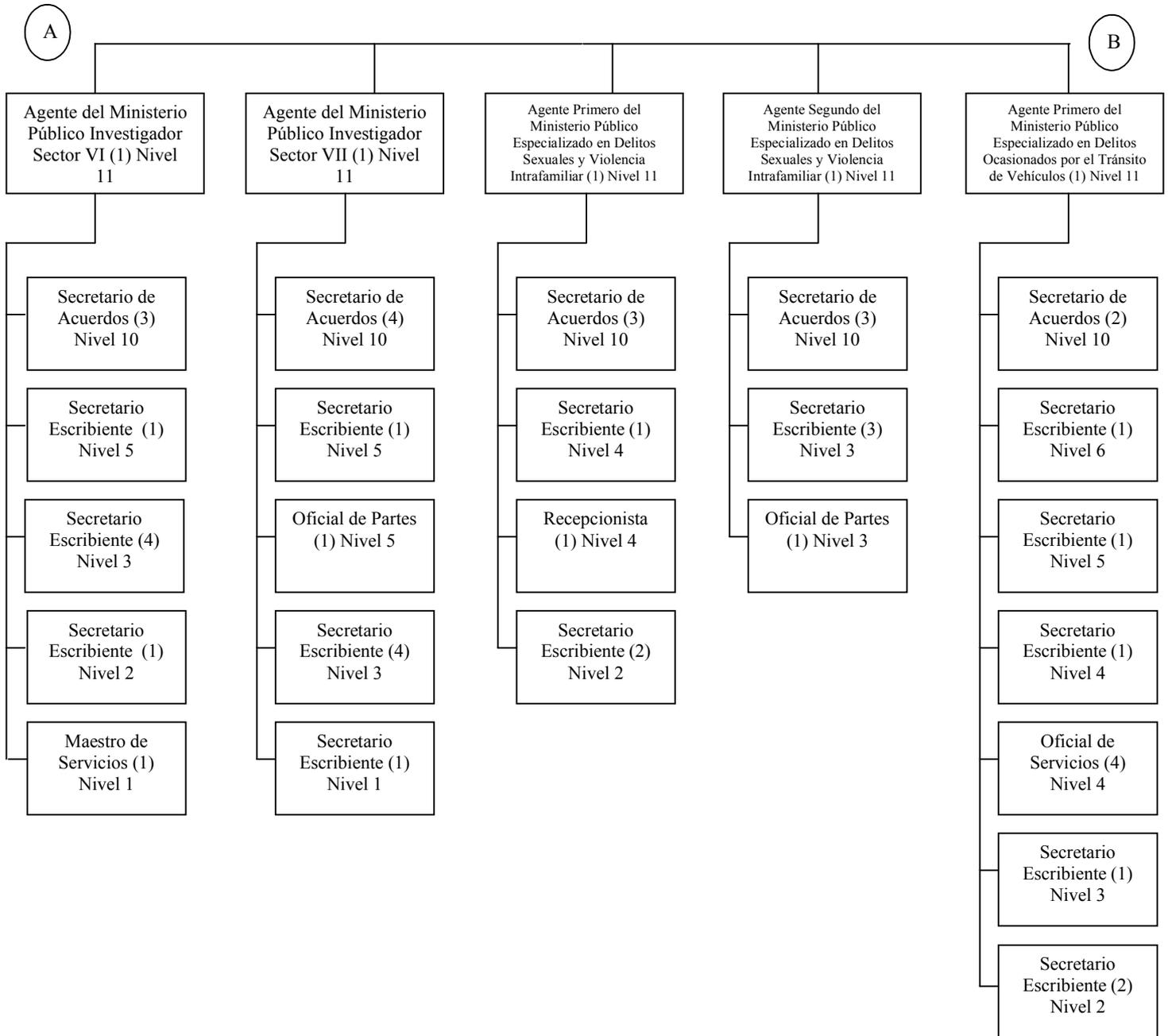
1.2 Agencias Mixtas del Ministerio Público.

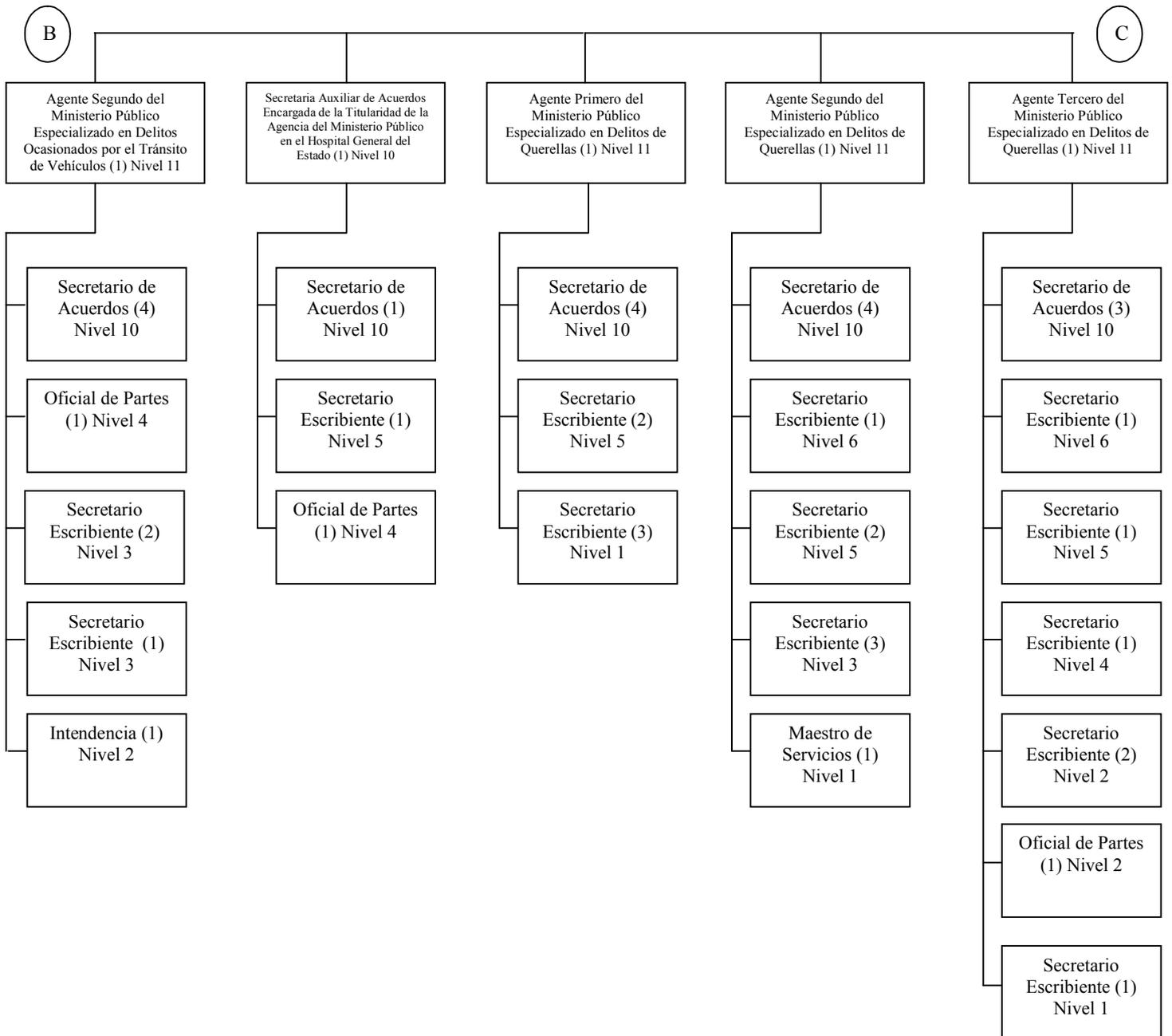
VI. ORGANIGRAMA

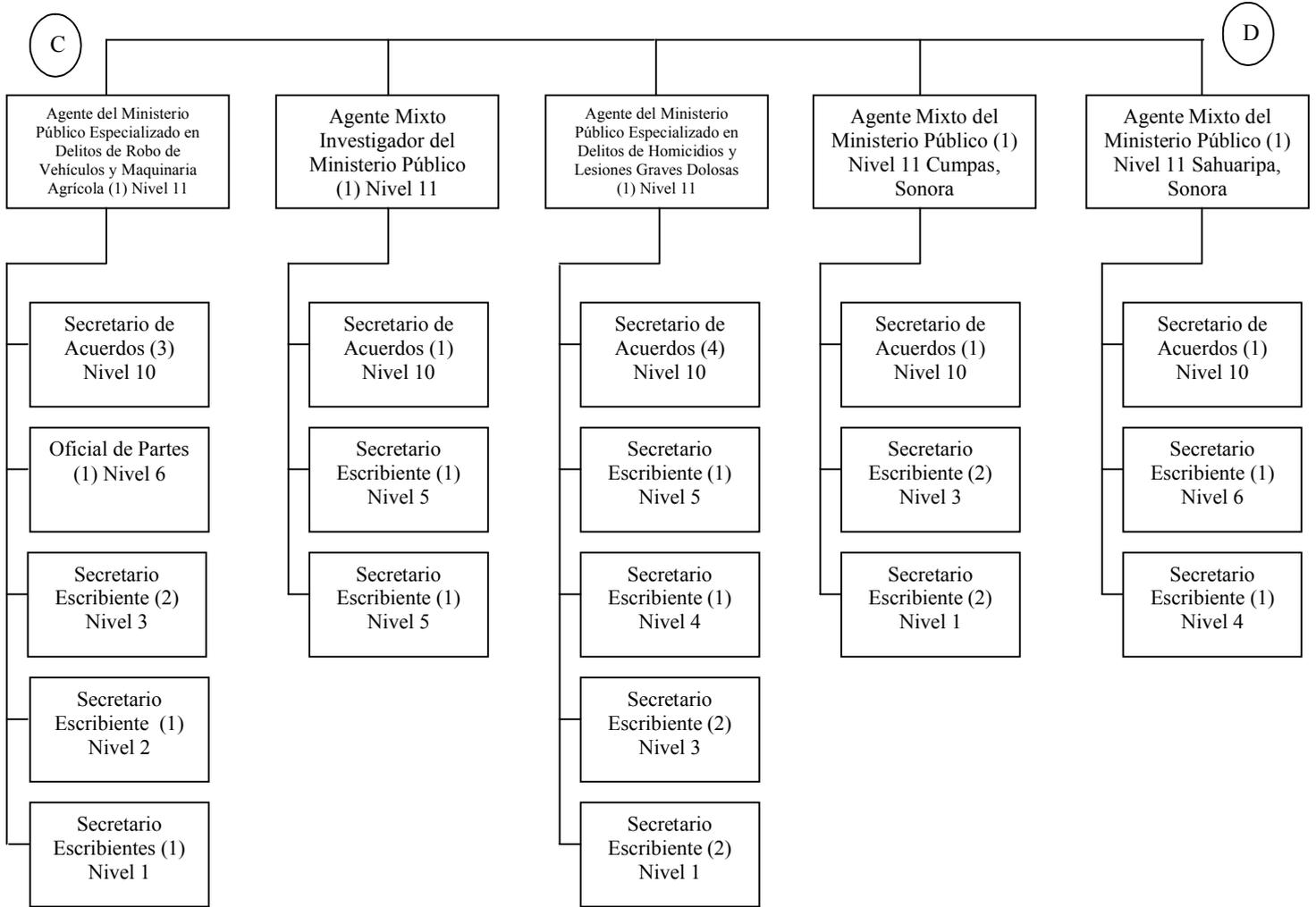
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

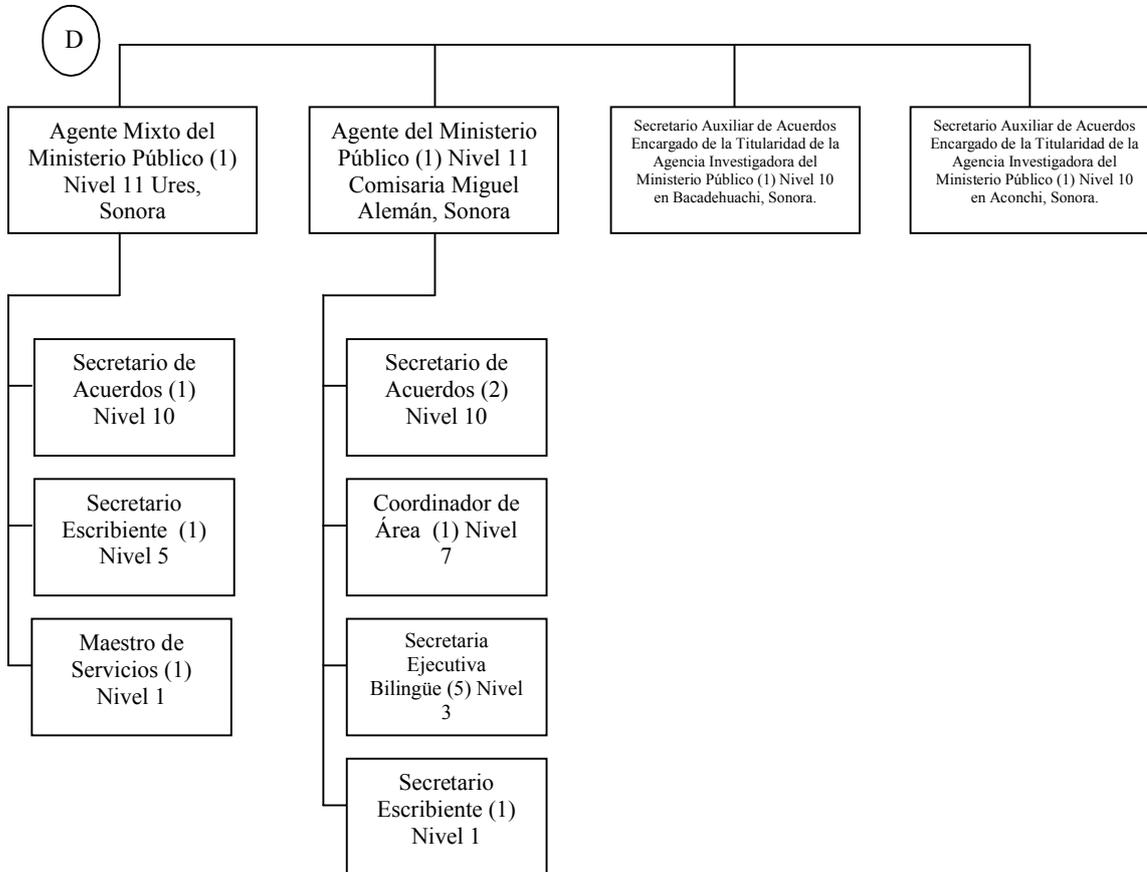












NIVEL	PLAZAS
12	01
11	22
10	64
7	01
6	09
5	17
4	18
3	45
2	17
1	12
TOTAL	206

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES

1. DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

OBJETIVO:

Coadyuvar en la investigación y persecución de delitos cometidos en el Estado, mediante la integración de las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público en el Sector Central, así como normar y supervisar el desempeño de las Agencias Investigadoras integradas a las Delegaciones Regionales de la Procuraduría.

FUNCIONES:

- ◆ Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas.
- ◆ Realizar, por conducto de las agencias adscritas, la investigación de los ilícitos que se registren en el Sector Central, así como la persecución del probable responsable, la comprobación de su probable responsabilidad y su consignación al órgano jurisdiccional competente.
- ◆ Controlar la labor de los Agentes del Ministerio Público adscritos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, vigilando que los acuerdos y resoluciones que dicten, estén apegadas a derecho.
- ◆ Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Procurador General de Justicia, referentes a revocaciones, reservas y archivos de averiguaciones previas iniciadas en la circunscripción territorial del Sector Central.
- ◆ Solicitar a los Agentes del Ministerio Público adscritos, los informes necesarios sobre la iniciación y trámite de averiguaciones previas y sobre el estado que guardan las mismas.
- ◆ Integrar las averiguaciones previas, ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente o desistirse de ésta, cuando lo determine el Procurador General de Justicia.
- ◆ Recabar la ratificación de las denuncias y querellas que indique el Procurador, cuando sean dirigidas a éste y turnarlas a los Agentes del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que se integre y resuelva la averiguación previa respectiva.
- ◆ Ejercer las funciones de normatividad y supervisión de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público que se encuentren adscritas a las Delegaciones Regionales, conforme a las disposiciones aplicables y a las instrucciones dictadas por el Procurador General.
- ◆ Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público Federal y de otras entidades Federativas, en los términos que establezcan las leyes aplicables, convenios de colaboración celebrados y de conformidad con las instrucciones que dicte el Procurador General.
- ◆ Establecer mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones que emita el Director General de la Visitaduría o el titular de la Dependencia.

- ◆ Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que correspondan a la Dirección General, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- ◆ Proporcionar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales y especiales, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, y de los programas operativos anuales.
- ◆ Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda en materia de averiguación previa; establecer, conforme al presupuesto autorizado, los bienes y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Dirección General y sus unidades adscritas, y proponerlos para su adquisición correspondiente.
- ◆ Evaluar la relación que guarden los programas a cargo de la Dirección General, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de la institución, y proponer las modificaciones que resulten necesarias, así como establecer las medidas pertinentes para corregir sus posibles desviaciones.
- ◆ Intervenir en la administración y desarrollo del personal adscrito a la Dirección General, de acuerdo con las políticas que para tal efecto dicte el Procurador General.
- ◆ Atender los asuntos y comisiones encomendados por la superioridad y mantenerlo informado del desarrollo de los mismos.
- ◆ Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.1 AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

OBJETIVO:

Lograr el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos del Fuero Común, cometidos en el Estado, para en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

FUNCIONES:

- ◆ Acordar con el titular de la Dirección General, la resolución de asuntos cuya tramitación y despacho compete a la agencia.
- ◆ Iniciar, proseguir y perfeccionar las averiguaciones previas en las que se encuentren involucradas personas que sean puestas a su disposición, decretando, de ser procedente la retención del indiciado.
- ◆ Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre actos u omisiones que tengan lugar en su circunscripción territorial y que puedan constituir delito, informando al denunciante sobre la trascendencia jurídica del acto que realizan y de las penas en que incurre, quien se conduce falsamente ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como también de las modalidades del procedimiento.
- ◆ Realizar las investigaciones de los delitos del orden común que se deriven de las denuncias, acusaciones o querellas presentadas y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas relativas.
- ◆ Comprobar debidamente los elementos del tipo penal del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad de los indiciados, con el fin de ejercitar la acción penal correspondiente.
- ◆ Solicitar a la Autoridad Judicial competente las medidas de arraigo y las ordenes de cateo que procedan, así como el aseguramiento o embargo precautorio de bienes.
- ◆ Recabar, cuando sea procedente, las pruebas relativas a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y las conducentes a fijar el monto de su reparación.
- ◆ Proveer lo necesario para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y en general, impedir que se dificulte la averiguación respectiva.
- ◆ Informar a la víctima u ofendido por el delito, de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, enterarlo del desarrollo de la Averiguación Previa.
- ◆ Promover la conciliación entre las partes involucradas cuando sea procedente, para la resolución del conflicto, tomándose en cuenta las características de cada caso y siempre que dicha conciliación proceda jurídicamente.

- ◆ Solicitar en los casos respectivos, las órdenes de protección, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento.
- ◆ Determinar, en cada caso, qué personas quedarán en calidad de detenidos y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva y, en caso de tratarse de personas extranjeras, comunicarlo a las representaciones diplomáticas o consulares que correspondan.
- ◆ Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con el delito, a fin de ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional al momento de ejercitar la acción penal; o bien, en caso de que no se ejercite, enajenarlos en subasta pública cuando no pueda ser materia de decomiso y no fueren recogidos por quien tenga derecho a ello, aplicando el producto de la enajenación al mejoramiento del Fondo para la Procuración de Justicia.
- ◆ Garantizar a los inculpados los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes secundarias, y cuidar que en los lugares de detención se mantengan separados los hombres y las mujeres.
- ◆ Dictar las ordenes necesarias para la práctica de autopsias, inhumación de cadáveres y el levantamiento de las actas de defunción, en los supuestos que la ley señala y con la participación de las autoridades que correspondan.
- ◆ Ejercitar la acción penal ante los juzgados penales del Distrito Judicial de Hermosillo, poniendo a su disposición a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia de los probables responsables, así como solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación del daño.
- ◆ Ordenar la libertad del detenido, cuando el delito merezca pena alternativa y no privativa de libertad.
- ◆ Remitir a la Dirección General de Sistema de Información y Política Criminal, de la Procuraduría General de Justicia, la información requerida por el Sistema de Información para el Análisis Estadístico de la Incidencia Delictiva Estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- ◆ Proporcionar los informes y la documentación que le sea requerida por la superioridad y atender los asuntos y comisiones encomendados por ésta, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de los mismos.
- ◆ Tomar conocimiento de todos aquellos casos que determinen los superiores jerárquicos.
- ◆ Atender, en forma efectiva y oportuna las demandas de servicio solicitadas por la ciudadanía, manteniendo una coordinación permanente con la Unidad de Orientación Ciudadana de la Procuraduría.
- ◆ Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.2 AGENCIAS MIXTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

OBJETIVO:

Lograr el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos del Fuero Común, cometidos en el Estado, para en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

FUNCIONES:

- ◆ Acordar con el titular de la Dirección General, la resolución de asuntos cuya tramitación y despacho compete a la agencia.
- ◆ Iniciar, proseguir y perfeccionar las averiguaciones previas en las que se encuentren involucradas personas que sean puestas a su disposición, decretando, de ser procedente la retención del indiciado.
- ◆ Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre actos u omisiones que puedan constituir delito, cometidos dentro de jurisdicción, informando al denunciante sobre la trascendencia jurídica del acto que realizan y de las penas en que incurre, quien se conduce falsamente ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como también de las modalidades del procedimiento.
- ◆ Realizar las investigaciones de los delitos del orden común que se deriven de las denuncias, acusaciones o querellas presentadas y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas relativas.
- ◆ Comprobar debidamente los elementos del tipo penal del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad de los indiciados, con el fin de ejercitar la acción penal correspondiente.
- ◆ Solicitar a la Autoridad Judicial competente las medidas de arraigo y las ordenes de cateo que procedan, así como el aseguramiento o embargo precautorio de bienes.
- ◆ Recabar, cuando sea procedente, las pruebas relativas a los daños y perjuicios causados en la comisión del delito y las conducentes a fijar el monto de su reparación.
- ◆ Proveer lo necesario para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y en general, impedir que se dificulte la averiguación respectiva.
- ◆ Informar a la víctima u ofendido por el delito, de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, enterarlo del desarrollo de la Averiguación Previa.
- ◆ Promover la conciliación entre las partes involucradas cuando sea procedente, para la resolución del conflicto, tomándose en cuenta las características de cada caso y siempre que dicha conciliación proceda jurídicamente.

- ◆ Solicitar en los casos respectivos, las órdenes de protección, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y su Reglamento.
- ◆ Determinar, en cada caso, qué personas quedarán en calidad de detenidos y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva y, en caso de tratarse de personas extranjeras, comunicarlo a las representaciones diplomáticas o consulares que correspondan.
- ◆ Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con el delito, a fin de ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional al momento de ejercitar la acción penal; o bien, en caso de que no se ejercite, enajenarlos en subasta pública cuando no pueda ser materia de decomiso y no fueren recogidos por quien tenga derecho a ello, aplicando el producto de la enajenación al mejoramiento del Fondo para la Procuración de Justicia.
- ◆ Garantizar a los inculpados los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes secundarias, y cuidar que en los lugares de detención se mantengan separados los hombres y las mujeres.
- ◆ Dictar las ordenes necesarias para la práctica de autopsias, inhumación de cadáveres y el levantamiento de las actas de defunción, en los supuestos que la ley señala y con la participación de las autoridades que correspondan.
- ◆ Ejercitar la acción penal ante los juzgados penales del Distrito Judicial correspondiente, poniendo a su disposición a las personas detenidas o, en su caso, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia de los probables responsables, así como solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación del daño.
- ◆ Ordenar la libertad del detenido, cuando el delito merezca pena alternativa y no privativa de libertad.
- ◆ Remitir a la Dirección General de Sistema de Información y Política Criminal, de la Procuraduría General de Justicia, la información requerida por el Sistema de Información para el Análisis Estadístico de la Incidencia Delictiva Estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- ◆ Proporcionar los informes y la documentación que le sea requerida por la superioridad y atender los asuntos y comisiones encomendados por ésta, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de los mismos.
- ◆ Tomar conocimiento de todos aquellos casos que determinen los superiores jerárquicos.
- ◆ Atender, en forma efectiva y oportuna las demandas de servicio solicitadas por la ciudadanía, manteniendo una coordinación permanente con la Unidad de Orientación Ciudadana de la Procuraduría.
- ◆ Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

1. Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización Febrero de 2010.
Secretaría de la Contraloría General del Estado.